

dos colegas. Andrade (C.O.) y Vela (F.). Estoy seguro que ellas  
monerón, a esta H. Asamblea a dictar una medida  
que, sin perjudicar a nadie, es de grandísima importan-  
cia pública.

Cerrado el debate, el artículo único del  
Decreto pasó a segunda discusión.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

A. Moncayo

El Diputado Secretario,

Juan P. P. P.

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

## Sesión ordinaria del 8 de Febrero de

1899

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Agui-  
lar, Andrade (C.O.), Andrade (J.), Andrade (R.), Arango,  
Arellano, Bruno, Bayas, Carbo, Cisneros, Concha, Cor-  
ders, Córdoba, Cueva, Cevallos, Coronel, Egas, Franco,  
Freile (E.), Intriago, Larriva, Manín, Morales Alfaro, Mon-  
tano, Montesinos, Oña, Ontameda, Pareja, Penaher-  
ra, Peralta, Poncea, Pono, Pachano, Román, Rosales,  
Ruiz (F.), Ruiz (C.), Subia, Surán, Erevito, Torres, Ugari-  
te, Vallari, Valdovinos (R.), Vascones, Vela (F.), Vela (J. B.),  
Villacis, Villamar, Viteri, Valdovinos (F. J.), Vera Pérez  
y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Monge.

Se dio cuenta de los siguientes oficios:  
1º del Ministerio de lo Interior, sobre al-  
cual devuelvo sancionado por el Ejecutivo, el decreto  
sobre cancelación de escrituras hipotecarias de las  
personas de quienes se temía perturbar el orden  
público. Se ordenó fuese archivado.

2º Del Ministerio de Hacienda, remitién-  
do copia certificada de la razón que envía la Junta  
reformativa de Manabí, acerca del monto de las con-  
tribuciones de guerra e impuestos en esa provincia.  
Pasó a la Comisión especial que conoce del asunto.

3º Del Ministerio de Guerra, con que de-  
vuelvo sancionado el decreto sobre indulto a ley de.

40  
partores del Ejército. Mandóse á archivar.

4º Del Ministerio de Instrucción Pública, con el que demuestra sancionado por el Ejecutivo, el decreto sobre libertad de estudios. Mandóse también á archivar.

Leída la solicitud de los vecinos de la parroquia de Pimas, en que piden la conservación de los fondos asignados al camino que une el cantón Laruma con Santa Rosa, se ordenó que pasase á la Comisión de División Territorial.

Pasaron á la Comisión 1ª de Relaciones Exteriores, las solicitudes de los Dcs. Luis Uribe, Gregorio Cjeda y José Belleria, colombianos, los dos primeros y chileno el último, que desean tener carta de naturalización en la República.

La solicitud de Federico Figueroa quien pide indemnización de la pérdida de unas reses tomadas el año 84 para racionar las tropas del Presidente Caamaño en Comacaldas, pasó á la Comisión 2ª de Guerra.

Se aprobó el siguiente informe:

Se. Presidente. La Comisión 1ª de Guerra opina: que debéis limitarnos á transcribir al Ejecutivo el Memorial en que el Excmte Coronel D. Juan C. Alvarez, renuncia de un modo irrevocable, el grado militar que le confiere el grado Supremo Gobierno de la República; pues á aquél y no á la Asamblea corresponde, según las leyes militares y la atribución 9ª del art. 94 de la Carta Fundamental, la decisión del asunto que motiva el ontrachado Memorial. — Quito, Enero 22 de 1897. — Manuel A. Franco. — Gabriel A. Ullauri. — Julio Andrade. — Delfín B. Erevino.

Se dió lectura á este otro.

Se. Presidente. La Comisión 1ª de Guerra no estima fehacientes los comprobantes en que el Sr. D. Alejandro Pérez R. funda su reclamo de \$ 1.415.50 sueros que asegura haber invertido en la conducción de un cuadro de jóvenes, desde la ciudad de Barba coas (Colombia) al campamento liberal, en el año de 1895, y puesto caso que ellos lo fueren, juzga la Comisión, que ni el honor, ni la delicadeza imponen al partido liberal, mucho menos á la Nación ecuatoriana, el deber de indemnizar al peticionario, quien pudo haber desde luego la mejor y más patriótica intención de servir á uno y á otra; sin que em-

pero las circunstancias le hayan sido favorables para dar cumplimiento á su desinteresado designio. De lo cual con-  
cluye nuestra Comisión que debéis rechazar la solicitud  
en referencia. — Quito, Enero 22 de 1897. — Manuel A. Franco.  
Gabriel A. Ullauri. — Julio Andrade. — Delfín B. Creviño.

El Sr. Franco. — Como miembro de la Comi-  
sion autora del informe, debo aclarar que la informa-  
cion sumaria que adjunta el Sr. Pérez á su solicitud,  
tiene una parte fechada en Barbacoas, otra en Lino-  
nes, otra en San José de Cumbus, con la particularidad  
de hallarse escritas todas en el mismo papel y con  
la misma letra, lo que prueba que los declarantes  
son los mismos jóvenes que dice él haber conduci-  
do desde Colombia al campamento liberal e na-  
turrano. Yo no dudo de la realidad de los hechos,  
ni de la honorabilidad de este Señor, pero estas son  
las razones que han movido á la Comisión para ne-  
gar el pago.

El Sr. Peñaherrera. — Yo estaré por la apro-  
bacion del informe en su parte resolutive y pido que  
se lea la atribucion del art. 66 de la Constitucion.

Se le dió lectura.

El Sr. Franco. — Creo que el Sr. Pérez vino  
con la mejor intencion de servir á la causa liberal;  
pero no consta que para ellos haya hecho solicitud,  
y se hace difícil que haya podido atravesar toda la  
provincia de Esmeraldas sin haber obtenido remunera-  
cion alguna. Por otra parte, ya habia autoridades  
constituidas y Comisaria de Guerra en Guayaquil,  
á las que pudo hacer su reclamacion, las cuales no  
le hubieran negado los auxilios necesarios para el tras-  
lado de la tropa. Siento que el Sr. Concha, representa-  
nte de Esmeraldas no esté presente, porque él podria im-  
formar al respecto.

El Sr. Andrade (J.). — La Comisión creo que  
debia fundarse más en lo que dice el Sr. Peñahere-  
ra, porque parece que le toca á la Asamblea deci-  
dir este asunto con entera independencia del arti-  
culo 66 que se ha leído. Además, como dice el Sr. Fran-  
co, la circunstancia de que en momentos de llegar  
á Guayaquil, actualaba ya en esa ciudad una Comi-  
saria de Guerra á la que podia presentarse y pedir  
los emolumentos necesarios para seguir su marcha,  
sin embargo continuó el Sr. Pérez erogando de su pro-  
pio peculio. Es lo que ha tomado también en cuenta  
la Comisión para emitir el informe.

Cerrado el debate, se aprobó el informe.

Se mandaron archivar los siguientes informes:

“Sr. Presidente: Establecido ya por la Asamblea que puedan matricularse todos los jóvenes que no lo hubieran hecho hasta la fecha, nada hay que oponer a la solicitud del Sr. Vicente D. Berritos, quien ha pedido se le conceda la gracia de matricularse después de espirado el término legal para el efecto. — Quito, Enero 22 de 1897. — López, Juan Ruiz. — Monge.”

“Sr. Presidente: Varios estudiantes residentes en esta Ciudad solicitan se conceda la libertad de estudios. Sancionado el decreto que accede a lo pedido, debe mandarse archivar tal solicitud comunicándolo así a los estudiantes referidos. — Quito, Febrero 3 de 1897. — López. — J. Ruiz. — Larriba. — Manuel Montalvo.”

El Sr. Anaya de (R.). — Yo deseo que se resuelva como cuestión previa un asunto sobre el que hay diferentes opiniones en la Cámara y es este: ¿Pertenece al Ejecutivo o a la Legislatura conocer de las peticiones sobre naturalización de extranjeros? Porque la ley vigente de extranjeros nada dice a este respecto.

El Sr. Presidente. — Acabaron de leerse varias solicitudes de extranjeros que quieren naturalizarse y esta Presidencia ha ordenado que pasen a la Comisión 1ª de Relaciones Exteriores. Cuando ella informe sabremos a que atenernos sobre la duda del Diputado Sr. Anaya de (R.).

Leído el informe relativo a la solicitud en que se pide el establecimiento de un Colegio de enseñanza secundaria en Pelileo, se ordenó que se envíe a la misma Comisión, hasta que se dé la Ley Orgánica de Instrucción Pública que verá la que designe en qué cantones de la República se han de establecer estos Colegios.

El Sr. Peralta. — Ha presentado ya la Comisión y debe estar sobre la mesa el informe sobre remate de estomquillos en Cuenca y más que se dé cuenta.

Lejose el que sigue:

Sr. Presidente de la Asamblea Nacional  
En la sesión ordinaria del 12 de Diciembre se ha expedido por la H. Asamblea la siguiente resolución:  
“Que se suspenda el remate de los derechos fiscales y municipales, sobre el tabaco y aguardientes, mientras

la Asamblea resuelva lo que fuere conveniente. Los  
tanto, serán cobrados directamente por las Colecciones,  
según lo dispuesto en la ley." Esto supuesto, es claro que  
el Tesorero Cantonal de Cuenca, no ha podido verificar  
el remate del ramo Municipal de aguardientes; tanto  
más, cuanto que aquel acto no ha sido aprobado, ni  
podría aprobarlo el Concejo, contra lo expresamente re-  
suelto por la Asamblea.

Por estas consideraciones, nuestra Comisión  
opinó, porque se conteste al Concejo Cantonal de Cuen-  
ca, por órgano del Gobernador del Arroy.

Que se atenga y observe la resolución  
suprema de 12 de Diciembre último, mientras se ex-  
pida la nueva Ley de Aguardientes.

Tal es el parecer de los suscritos, que res-  
petarán el más acertado de la Asamblea. - Quito, a  
6 de Febrero de 1897. - Vela. - Peralta. - Lariva.

Fue puesto a debate.

El Sr. Coronel. - Desearía saber en qué  
fecha se efectuó el remate.

El Sr. Peralta. - Con posterioridad al decre-  
to de la Asamblea.

El Sr. Ullauri. - El remate se efectuó el 30 de  
Diciembre.

El Sr. Presidente. - Se ordenó que la resolu-  
ción de la Asamblea sobre remates del ramo de aguar-  
dientes, fuese comunicada por telegrafo a todas las  
provincias, y la Municipalidad de Cuenca debió haber  
tenido conocimiento de la resolución.

El Sr. Coraova. - Que se indique la fecha  
fija en que se hizo el remate, pues creo que entonces  
todavía no estaba dada la ley.

El Sr. Peralta. - Efectivamente se ordenó la  
transmisión por telegrafo, de la resolución legislativa,  
y la Municipalidad, desae que contestó el telegrama,  
es claro que tuvo conocimiento de aquella y no de-  
bía proceder al remate.

El Sr. Ullauri. - Lo dispuesto por esta  
Asamblea, fue simple resolución y no ley, porque no mo-  
dificaba ni derogaba ninguna.

El Sr. Franco. - Cuando la Asamblea dio  
su resolución, no hizo sino corroborar la del Poder Ejec-  
utivo; pues éste había ya pasado sus oficios para que  
se suspendan los remates en todas las provincias.

Cerrada la discusión, fue aprobado el in-  
forme.

El Sr. Pareja. - Pido que la Secretaría in-

forme si el Municipio de Quito ha cumplido con la orden que se pasó para que remitiera copia de todos los actuados acerca del remate del ramo de aguardientes.

El infrascrito Secretario Frange. - Se pasó el oficio respectivo al Municipio, por órgano del Ministerio de Hacienda en 8 de Enero, y prueba de que lo recibió es, que hasta reunión algunos Concejales a examinar las actas y libros de la Secretaría, con todo no han sido enviados los documentos pedidos.

El Sr. Paraja. - Pues, entonces el Municipio de Quito, es un poder autónomo que quiere oponerse al de la Convención Nacional.

La Presidencia ordenó que se oficiara de nuevo para que el referido Municipio presente, a la brevedad posible, la documentación exigida por la Asamblea.

Se leyeron el siguiente informe y Proyecto de Decreto:

Sr. Presidente de la Asamblea Nacional  
Los infrascritos Diputados, miembros de la 1ª Comisión de Hacienda, encargada de estudiar la solicitud del Sr. Amado Peña, en que pide se le espere del reintegro de la cantidad de \$ 783.75, que fueron consignados por él en la Tesorería de Loja, como Colector Fiscal de las rentas destinadas al Camino del Norte de esa provincia, en vista de los documentos presentados por el peticionario, que comprueban que la entrega de la cantidad referida se hizo en virtud de un Decreto Ejecutivo de 28 de Mayo de 1895, expedido por el Vicepresidente de la República, que autoridad competente obligó al Colector Sr. Amado Peña a entregar esa suma en Tesorería para destinarla, según el decreto citado, a gastos de guerra, y que la consignación de los fondos se hizo legalmente dentro del período gubernativo del Vicepresidente Salazar, aclaran justa y atendible la petición aludida y que en consecuencia debe ser resuelta favorablemente. - Sr. Presidente. - Quito a 5 de Febrero de 1897. - J. Andrade. - A Villamar. - Adolfo Paz. - Vanezas.

La Asamblea Nacional

Decreta:

Art. único. - Declárase al Sr. Amado Peña exonerado del reintegro de la suma de \$ 783.75 consignados por él en la Tesorería de Loja, en agosto de 1895 reintegro ordenado por el Ministro de Hacienda en oficio de fecha 10 de Diciembre de 1895 y tres de febre-

ro de 1896.

Dado, B<sup>o</sup>

Puesto á debate el proyecto:

El Sr. Cuervo. — Como tengo conocimiento del asunto, debo informar á la Asamblea, para que con más justicia, si cabe, decreté la exoneración que pide el Sr. Peña. Estando al frente del Gobierno de la República el Sr. Salazar, la provincia de Loja se revolucionó; y no pudo llegar á su debido tiempo el decreto dado por el Gobierno de aquella época, y según el cual debía el Sr. Peña hacer el reintegro. Luego Vega Guí y restituyó el Gobierno é hizo publicar el decreto por bando; y en suertna de ese decreto se exigió al Sr. Peña el reintegro. Como después Loja cayó en poder de la revolución, se ordenó y se le exigió el segundo reintegro en Esmeralda de esa cantidad y de este reintegro es del que pide la exoneración.

El Sr. Cerón. — Deseo que se explique quien ordenó el nuevo reintegro.

El Sr. Cuervo. — La Jefatura Suprema; y como esa orden está pendiente, por eso se pide una resolución de la Asamblea.

El Sr. Cerón. — No quería sino saber si el Proyecto de Decreto estaba conforme con los hechos y lo solicitado.

El Sr. Larrea. — Hago la indicación para el 3<sup>er</sup> debate: que se haga extensivo el decreto con vista de los documentos para todos los que se hallen en el caso del Sr. Peña.

El Sr. Vascónes. — Añádase: "siempre que comprobemos", porque la Comisión ha formulado el decreto con vista de los documentos que tenemos la justicia de la presente solicitud.

Pasó á 2<sup>a</sup> discusión el proyecto preinserto, y lo propio aconteció con el que sigue, presentado por los Sres. Manuel A. Franco, Luciano Crial, Juan P. Pareja, Roberto Andrade, Alejandro Villamar, R. A. Rosales, Modesto N. Andrade, Angel S. Arango, Julio Andrade, Misamor Arellano H., Mario Oña y J. Piomón.

La Asamblea Nacional

Decreta:

Art. 1<sup>o</sup>. Refreccionese á la mayor brevedad posible el camino que, partiendo de esta capital, conduce hasta Tulcan.

Art. 2<sup>o</sup>. El Tesoro Público contribuirá mensualmente de los fondos comunes, con la suma de mil onces hasta la conclusión de la obra.

Art. 3<sup>o</sup>. Facúltase al Poder Ejecutivo para

reglamentar la manera y forma como debe hacerse la inversión de dichos fondos en la obra mencionada; así como para la inmediata iniciación y prosecución de los trabajos.

Dado C<sup>o</sup>.

Se puso en primera discusión el siguiente Proyecto de Decreto presentado por los Sres. Juan B. Vela, Julio Andrade, Celiano Kronge, Enrique Freile L. Roberto Andrade, M. A. Carlos, Modesto A. Peñaherrera, José Peralta, Alejandro Villamar, Abel Pachano, J. H. Valderramos, Aleibitades Cisneros, Gabriel A. Villauri y Luciano Coral.

La Convención Nacional

Considerando:

Que es de necesidad inaplazable la construcción del edificio de Aduana en Guayaquil; y  
Que el Estado no dispone por el momento de fondos ordinarios suficientes para la antedicha obra,

Art. 1<sup>o</sup>: El Ejecutivo levantará un empréstito, por suscripción o por contratación particular hasta por \$500,000, a un interés que no exceda del 9% para los suscriptores y del 7% para los contratantes.

Dicha suma que deberá ser depositada en cuenta corriente en cualquiera de los Bancos será invertida exclusivamente en la reconstrucción del edificio de Aduana;

Art. 2<sup>o</sup>: Realizado el empréstito, el Ejecutivo, por medio de los Agentes Diplomáticos y Consulares en los Estados Unidos y en Europa, solicitará empresarios de la obra, con arreglo a los planos y especificaciones que hubiere ordenado practicar, previamente, por medio de los Arquitectos o Ingenieros del Estado.

Art. 3<sup>o</sup>: Las propuestas que se recibieren serán sometidas, después de publicadas en el Periódico Oficial, al dictamen de la Cámara de Comercio de Guayaquil, quien los devolverá con el informe respectivo y la designación de la propuesta que estimare por más ventajosa al Estado, al Ministro de Obras Públicas para los efectos del artículo siguiente.

Art. 4<sup>o</sup>: Recibido el informe mencionado, el Ministro de Obras Públicas reunirá la Junta de Crédito Público, a cuyo personal se añadirán un Arquitecto y un Ingeniero de Estado.

La Junta aceptará la propuesta que le pareciere más conveniente, dando cuenta inmediata de



56  
en resolución al Ministro del ramo, quien procederá sin más trámite a formalizar el contrato;

Art. 5º La misma Junta determinará el monto y especie de la fianza que haya de rendir el Empresario, la cual deberá ser previa e íntegramente cubierta para ser de procedo a la celebración de la escritura respectiva;

Art. 6º Son fondos para la amortización del empréstito:

1º El derecho de puño que se cobra actualmente en la Aduana de Guayaquil; y

2º El impuesto adicional del 20% que gravará las mercaderías americanas y europeas que se importan; impuesto que dejará de ser exigible a la cancelación de la deuda.

Art. 7º El Colector de Aduana consignará quincenalmente en depósito en uno de los bancos, las cantidades que hubiese recaudado conforme al artículo anterior;

Art. 8º En la fecha y con las formalidades pre fijadas por el Ejecutivo, se verificará anualmente el sorteo de los bonos suscritos y que haya lugar a cancelar. El primer bono que sortare será acreedor al 5% de su valor a título de prima;

Art. 8º Si el empréstito se realizare por contra-  
ta particular, el Ejecutivo atenderá a la amortización de aquél por abonos semestrales, sin prima.

Art. 9º El Ministro de Obras Públicas podrá invertir hasta \$2.000, que se votan de los fondos comunes, en los gastos preliminares, estudios técnicos, comunicaciones cablegráficas, etc., a que diere lugar la presente Ley.

Dado, B. CHIVO

El Sr. Amador (C. O.). — Creo que hay una solicitud del Sr. Vallarino contraria a proponer que se haga con él un contrato para la reconstrucción de que se trata; y sería bien que se diese razón en el auto de admitir la discusión.

El Sr. Franco. — Tengo conocimiento de que se ha presentado otra solicitud análoga por el Sr. Julio Conson, ingeniero francés representante de una casa constructora de Bélgica, que desea tomar a su cargo la obra de la Aduana y pido que se le dé lectura.

(Se leyeron los documentos pedidos.)

El Sr. Amador (J.). — No sería por demás que volviera el proyecto a la misma Comisión que lo ha formulado, a fin de que, con vista de todas las solicitudes que se presenten, con el mismo objeto que las

que se han leído, se modifique el Proyecto de la manera que mejor resulte para los intereses de la República.

El Sr. Cueva. - No juzgo necesario lo apuntado por el Señor presipinarit, porque el proyecto que se discute no tiende sino a crear fondos para la construcción de la Aduana; y por estar suscrito dicho proyecto por más de tres Diputados, debe pasar a segundo debate.

A solicitud del Sr. Cerón, se dispuso que se pida informe sobre este asunto al Poder Ejecutivo, a fin de que la Asamblea proceada con mejor acierto en sus deliberaciones, cuando trate en tercera el presente proyecto, que pasó a segunda discusión.

Pasó también a segunda discusión el siguiente Proyecto de Ley sobre Academias de Abogados, presentado por los Dres. J. B. Vela, Modesto A. Peña Herrera, Alcibíades Cisneros, Abel Pachano, Enrique Julek, Serafín A. Lavina, Segundo Cueva, José Edil Marín, Enrique Morales A., José Peralta, Gabriel A. Ullanri y L. Aguilar:

La Convención Nacional:

Conciáramos:

Que es necesario favorecer el estudio de Jurisprudencia, y evitar, al mismo tiempo, todo acto desdoro a la noble profesión de Abogado,

Decreto:

Art. 1º: Habrá Academia de Abogados en Quito, Guayaquil y Cuenca, y en las capitales de provincia en donde residan más de veinte abogados.

Art. 2º: En los tres principales Centros Académicos habrá 21 miembros de número, nombrados por la Corte Suprema; pero todos los demás abogados se contarán como Académicos honorarios, y tendrán voto en los casos determinados en esta Ley.

Los otros centros sólo tendrán 11 académicos de número, nombrados como los anteriores.

Art. 3º: Presidirá en la Academia el abogado más antiguo; y el Fiscal, Secretario, Tesorero y más empleados de cada Centro Académico, serán nombrados por los miembros de número, al principio de cada año, por mayoría de votos.

Art. 4º: Es obligación del Fiscal de la Academia, censurar todas las infracciones cometidas por los del distrito en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Art.º 5º La Academia resolverá las consultas que le sometan los abogados, Tribunales y demás autoridades, pudiendo concurrir á las discusiones las personas que á bien tuvieren.

Art.º 6º Las consultas se presentarán por escrito y se dirigirán al Presidente de la Asamblea Académica, quien, si el caso fuere urgente, mandará convocarla á sesión extraordinaria.

Art.º 7º Los Académicos honorarios podrán sercir en la discusión, pero el voto resolutivo sólo corresponde á los Académicos de Número.

Art.º 8º Corresponde á la Academia velar por el lustre y dignidad de la Corporación de Abogados; y, por tanto, tiene facultad para juzgar los actos de los miembros que, en el ejercicio de la profesión se apartaren de la Ley y de las prescripciones de la justicia.

Art.º 9º Para este juzgamiento la Academia, de oficio ó por acusación fiscal ó particular, se constituirá en jurado, oirá al acusado y al acusador, examinará las pruebas aducidas y pronunciará el veredicto que será inapelable.

Art.º 10º En este juzgamiento tendrán voz y voto todos los abogados residentes en el lugar donde funcione la Academia; los que serán convocados con tres días de anticipación, por medio de una citación que se pondrá por escrito.

La Academia podrá funcionar en este caso con la mayoría absoluta de los abogados, cuya citación, conste por escrito; pero el acusador y el acusado tendrán derecho de exigir la concurrencia de los Académicos que designaren, y que no tengan impedimento legal comprendido entre los que la ley señala para los juicios comunes.

El Presidente de la Academia podrá imponer la multa de diez á cincuenta sueros al abogado que dejare de concurrir al juicio, sin estar legalmente impedido, multa que, cobrada por apremio, ingresará á los fondos de la Academia.

Art.º 11º Las penas que la Academia puede imponer, sin perjuicio de las que la ley señala para el caso de crimen ó delito, son: la censura privada, la censura pública, la suspensión del ejercicio de la abogacía por seis meses y por un año.

Art.º 12º La primera pena se aplicará al caso de faltas leves en el ejercicio de la profesión, y el veredicto se le comunicará por un oficio privado.

En caso de reincidencia en faltas de la misma naturaleza, se publicará el veredicto en el Periódico Oficial.

Art. 13º. La pena de suspensión se aplicará a cualquiera de las infracciones determinadas en los artºs 9º y 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, imponiéndole por seis meses, en la primera falta y por un año en caso de reincidencia.

Este veredicto se comunicará a las Cortes de Justicia, a los juzgados de Hacienda y a todos los de primera instancia, por medio de un oficio suscrito por el Presidente de la Academia.

Art. 14. - La misma Academia constituida en jurado, como en el caso anterior, juzgará a los lindeños, breve y sumariamente; y aplicará las siguientes penas:

Por la primera infracción, una multa de cincuenta a doscientos sueros, aplicable a los fondos de la Academia; multa que será recaudada por apremio real o personal.

En caso de reincidencia, prisión de noventa días a seis meses, según la gravedad de la infracción.

Cualquiera de estas penas inhabilita al punido para ejercer el cargo de Promotor judicial por cinco años; por lo cual el Presidente de la Asamblea-Academia comunicará el veredicto condenatorio a todos los juzgados y Tribunales.

Combrán, oficiará a las autoridades de Policía para que proporcionen un oficio ejecutivo al lindeño castigado. ARCHIVO

Art. 15º. El Fiscal de la Academia acusará a los inculcados de prestarse a jurar en falso, en los juicios civiles y criminales; y la Academia, probado el caso, verbal o sumariamente, declarará a los acusados inhábiles para servir como testigos.

Art. 16º. Los tres Centros Académicos principales serán subvencionados por el Erario Nacional con la suma de quinientos sueros anuales, y los demás, con la de doscientos sueros asimismo cada año; sumas de las que dará cuenta al Tribunal respectivo el Tesorero de cada Corporación.

Art. 17º. Cada Centro Académico celebrará sus sesiones en el edificio público que eligiere.

Art. 18º. Cuando falleciere uno de los miembros de la Academia, ésta le tributará los honores fúnebres del caso.

Art. 19.- La Corte Suprema expedirá, en el más tardar, dentro de un mes contado desde la promulgación de esta Ley, un Reglamento de la Academia de Abogados, el que obligará a todos los Centros Académicos.

Dado, B<sup>a</sup>

A petición del Sr. Córdova, se nombró una Comisión especial, compuesta de los Sres. Córdova, Bayas y Vera para que informe sobre el anterior proyecto, antes de que surja el tercer debate.

Los Sres. Vicepresidentes, Arellano y Bayas pidieron que constase en el acta su voto negativo al proyecto.

El Sr. Andrade (C.O.).- Durante su permanencia en Manabí, el Obispo Thumacher tomó a su iniciativa y la construcción de varios edificios destinados a la instrucción y que fueron ocupados por religiosos de uno y otro sexo, mientras el Obispo estuvo en la mentada Provincia.

Después de su salida, esos edificios han permanecido cerrados, so pretexto de que eran propiedades extranjeras, por la intervención que tuvo Thumacher y de la cual he hablado. Pero como en la fábrica de tales construcciones no se empleó sino el dinero y los trabajos del pueblo, nada más natural que se los devuelva al pueblo; con mayor razón, cuando que hay algunas escuelas, como, por ejemplo, la de niñas de Jijijapa que funcionan en casas particulares y por lo mismo sin prestar los beneficios que debieran. En mérito de lo expresado, desearía que se pase un oficio al Poder Ejecutivo a fin de que informe a la Asamblea, si los edificios construidos en Manabí y dedicados a Colegios de Niños de uno y otro sexo, son de propiedad nacional.

La Presidencia ordenó que se oficiase al Ejecutivo, en el sentido indicado por el Sr. Andrade (C.O.)

Como el Sr. Peraltá recordase que se había dispuesto que, para la 2<sup>a</sup> discusión, debía ser tratado el proyecto de ley de agrandamientos en Comisión general, la Presidencia declaró a la Asamblea en dicha comisión, para la que fueron nombrados Presidente el Sr. Peraltá y Secretario el Sr. Andrade (C.O.)

Terminada la Comisión General, el Sr. Peraltá informó que aquella se había limitado a aprobar la siguiente moción, hecha por el Sr. Córdova con apoyo del Sr. Poma:

"La Comisión General de acuerdo con los

artículos 74 y 75 del Reglamento Interior, resuelve que la Asamblea puede imponer una contribución hasta de quince centavos al litro de aguardiente; debiendo la misma Asamblea determinar el sistema, modo y forma del pago."

Se puso en 2<sup>a</sup> discusión el artículo 1<sup>o</sup> del proyecto.

El Sr. Coronel. — Según lo dispuesto por el Reglamento, debe leerse todo el proyecto; pero prescindiendo de esta formalidad, entiendo que antes de pasar a debatir artículo por artículo, debería la Cámara resolver cuál de los sistemas de gravamen debe aceptarse en lo general. Se han presentado tres de estos sistemas el que grava la producción, el que grava la venta y el que grava el consumo. En nuestras leyes anteriores se gravaba el aguardiente en todos tres ramos y hoy parece que se quiere adoptar por base sólo el primero de los sistemas y hacer frente a todos los gastos del Erario con los derechos que debe producir este ramo. En el concepto mío se hallan algunos D<sup>os</sup>. Diputados; mas, como otros están porque se grave el consumo, y otros por la producción, me parece mejor consultar la voluntad general; y en este sentido haría moción, si fuese necesario, para que la Cámara resolviera, cuál de los sistemas debe adoptarse como base para el impuesto.

El Sr. Peralta. — Como miembro de la Comisión que ha formulado el proyecto digo que ésta ha estudiado todos tres sistemas y no ha procedido de ligero al adoptar el de la producción sino después de un estudio concienzudo como lo ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, al presentar tal proyecto en su memoria, en la que dice:

"Decretos supremos expedidos sobre nuevo impuesto al consumo de aguardientes han tenido en mente el aumento de la producción fiscal a un grado proporcional a las exigencias del pliego de gastos.

Desgraciadamente en la práctica no se ha obtenido los resultados que se esperaban; quizá por la deficiencia de la Ley en que no se ha podido prever los motivos de la introducción clandestina; quizá por las largas distancias de los centros productores a las oficinas de recaudación del impuesto; quizá, también, por no ser adaptable a las condiciones del país el sistema de recaudación establecido.

Los \$/270.358, inclusive el 25% de las Municipalidades, que ha producido el ramo de Aguar-

dientes en los últimos doce meses y medio, apenas se presentaran un 41.59% del valor del impuesto sobre la producción, que se estima al rededor de 6.500000 litros, los cuales al satisfacer el impuesto al consumo debían producir \$ 650.000 más ó menos.

La diferencia de \$ 379.642 indica á las claras que más del 58,40% de la producción de aguardientes se introduce á los centros consumidores, burlando completamente el pago del impuesto; lo que prueba que la reclamación del ramo de aguardientes adolece de defectos que es preciso subsanar en guarda de los intereses fiscales que á mi modo de ver no se encontrarán sino variando completamente el sistema actual.

De suerte que el gravamen efectos contra productores y ha perdido el Fisco un 58% y eso que el cálculo del Sr. Wither no es preciso. En el año 85 la producción total en la República subió á diez millones de litros y el Sr. Wither ahora no adopta sino seis. El sistema del Sr. Pareja no es bueno desde que nuestras poblaciones no son amuralladas y vamos á dar lugar á un sinnúmero de contrabandos, á menos que el fisco creara un ejército para vigilar las entradas de cada población. Los contrabandistas han hecho que en las provincias del Sur apenas cueste el barril de aguardiente seis sueros, por la facilidad que hay del contrabando. Al tomar por base el sistema de producción, no lo hemos creído obvia perfecta porque siempre da lugar á robos; y al tomar por base la cifra señalada por el Sr. Ministro, la entrada fiscal sería de \$ 3.50.000 y según el proyecto avanza á un millón.

El Sr. Pareja. - "Obras son amores y no buenas razones". Dice el Sr. Wither en su Memoria que podría sacarse de la Erario entera un millón de sueros y eso que, adoptado mi sistema, podría obtenerse la misma cantidad sin arruinar á ninguno de los pequeños propietarios y viticultores, al mismo tiempo los abusos á que tiene que dar margen el sistema del Sr. Pareja. En Quito, por ejemplo, el ramo de aguardientes sólo en este mes ha producido más de \$ 80.000 y en toda la República daría más de un millón de sueros al año y esto sin matar ninguna industria.

El actual proyecto denota que debe establecerse el impuesto de diez centavos por litro según la capacidad del alambique. Supongamos que un individuo no tiene facilidad para destilar y sin embargo tendría que pagar el impuesto por lo que no ha destilado: sobre todo el impuesto á la producción.

ción según la capacidad del alambique no tiene equidad, porque un propietario para destilar, tendría que pagar siquiera \$800 por mes. El Sr. Peralta ha puesto cortapisas, con la patente de 24 horas que bien puede decirse que sería de corso, porque bajo el pretexto de que se saca por 24 horas, destilaban los propietarios 10, 15 y 20 días. Además, he impugnado el Proyecto porque no había Cienientes Políticos en número suficiente, que puedan tomarse el trabajo de meterse en el corazón de las montañas, a ver si destilan. He lidiado mucho, Sr. Presidente, para quitar el contrabando, y el Sr. Peralta ha lidiado mucho para que subsista.

El Proyecto del Sr. Peralta ataca directamente a todos los pequeños industriales en aguardiente, quienes se han alarmado y han creído de su deber hacer una representación a la Asamblea, si pasa a 3<sup>ra</sup> discusión.

El Sr. Peralta. — El Sr. Pareja acata de apuntar todos los inconvenientes que pudiera traer el proyecto de la Comisión; pero no ha querido fijarse en las ventajas que reportaría para el país. Los autores del proyecto no hemos tenido interés alguno personal para formularlo en estos o en otros términos; tan es así que hemos venido modificándolo desde un principio y hemos suscrito el que se discute por creerlo el más apropiado a las condiciones actuales de la República. Debemos discutir con calma y serenidad, porque sólo así se hará luz en el asunto, dejándonos de pullas e indirectas que hieren susceptibilidades. Las objeciones son contra el informe del Sr. Ministro de Hacienda y no contra el proyecto.

El Sr. Valdiniesso (P.). — Creo que ganariamos tiempo concretando la discusión a dos puntos capitales: 1<sup>o</sup> en cuántos centavos debe imponerse al litro de aguardiente; y 2<sup>o</sup> por cuál sistema de gravamen se decide a optar la mayoría.

El Sr. Cueva. — Lo expuesto por el Sr. Valdiniesso se resuelve, aprobando o negando el art. 1<sup>o</sup> del proyecto. El impuesto a la producción hace contrapeso a los propietarios y esta es la causa porque se oponen al sistema adoptado por la Comisión.

El Sr. Pareja. — Tengo la satisfacción de decir que jamás he sido interesado, y por lo mismo que no he vivido de destinos públicos, aunque no ha faltado ocasiones en que se me ha he-



cho llamar por algún alto funcionario público para proponerme negros de los que he podido sacar bastante utilidad.

El Sr. Erazo. — Es expuesto aprobar in condicionalmente el art. 1º del proyecto, desde que no se tiene conocimiento de los efectos que resultarian de implantar el sistema de gravamen sobre la producción.

El Sr. Cuervo. — En segunda discusión nada se resuelve, únicamente se exponen ideas para hacer luz.

Cerrado el debate, pasó á tercera el proyecto, con las siguientes indicaciones:

Al art. 1º. — El Sr. Córdova: que se diga: "declárase libre la producción y tráfico de aguardientes," y que se agreguen los artículos siguientes:

Art. Gravase con una contribución de im-  
po á quince centavos, según los grados, por cada litro de aguardiente, que deberá pagarse en el lugar de la introducción.

Art. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento o reglamentos que fueren indispensables según las necesidades de cada provincia.

Al art. 10. — El Sr. Torres: que se suprima

El Sr. Cevallos. — Al hacerse la calificación de los establecimientos de venta de licores, que los de primera clase en Guayaquil, paguen el doble de la pensión mensual que los calificados de igual clase en las ciudades del interior de la República.

Al art. 13º. — El Sr. Pareja: Que se tenga á la vista un cuadro de los estomquillos del Municipio de Quito con la cantidad mensual que cada uno satisface; para lo cual se pedirá informe á dicho Municipio; y el cuadro á que alude el monto de las cantidades que se han cobrado por los derechos de destilación en los años anteriores hasta el 91, en los cantones de Quito y Mejía; dato que deberá proporcionar el Secretario del Tribunal, á solicitud del Ministerio de Hacienda.

Al art. 14º. — El Sr. Peñaherrera: que la contribución se imponga sobre los capitales de los estom-  
cos, sin atender al lugar.

El Sr. Ruiz (V.). — Que se suprima la excep-  
ción á los destiladores.

Al art. 16. — El Sr. Coronel: "que el producto de los estomquillos sea para las Municipalidades, y el producto fiscal para la Instrucción pública."

Fue negado el art. 12 del Proyecto; y a indicación del Sr. Peralta, la Asamblea prescindió de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 11º, por ser reglamentarios y de la incumbencia del Poder Ejecutivo.

El Sr. Franco consignó en Secretaría el siguiente proyecto como indicaciones para cuando se discutiera en 3ª el de aguardientes:

Art.º 1º Desde el 1º de abril de 1897, el impuesto fiscal sobre la destilación de aguardientes, será de diez centavos por cada litro que se produzca de 20º Cartier, debiendo pagar medio centavo más por cada grado excedente de los veinte ya expresados; gravamen que se pagará en el lugar de la producción, y proporcionalmente a la capacidad productora del alambique.

Si algún aguardiente no alcanzase a tener los veinte grados Cartier de riqueza alcohólica arriba determinados, pagará a razón de medio centavo por cada grado que tuviere.

Art.º 2º (El 8º del Proyecto).

Art.º 3º (El 9º del Proyecto).

Art.º 4º Los establecimientos de venta de licores alcohólicos extranjeros, al por mayor, no podrán vender menos de una caja que contenga doce botellas, sin incurrir en contrabando, por mayor o menor, pagarán empuenta suceso mensual, por impuesto de patente para la venta.

Art.º 5º Los patentados para la venta de licores alcohólicos extranjeros al por mayor, no podrán vender menos de una caja que contenga doce botellas, sin incurrir en contrabando.

Art.º 6º Ningún comerciante podrá importar al país, licores alcohólicos extranjeros sin estar patentado y sin presentar, previamente, su respectiva patente ante la Administración de aduana, en el acto de nacionalizar los licores alcohólicos que importe, ni podrá expender éstos sin tener la respectiva patente.

Art.º 7º Si un comerciante, a la vez que fuere importador, tuviere establecimiento de venta al por menor, necesitará indispensablemente dos patentes: una para importar y expender al por mayor, y otra para su establecimiento de expendio al detall.

Para la importación y venta de vinos, cervezas, mistelas y más bebidas no reconocidas como alcohólicas, no es necesaria la patente.

Art.º 8º Los establecimientos en que sólo

se expendan, por mayor ó menor vinos, uvernas, miste-  
las y otras bebidas análogas no alcohólicas, estarán  
exentas del pago de patente.

Art.º 9.º Toda casa, tienda, bodega ó pul-  
pería en que se expendan licores alcohólicos nacio-  
nales; pagará por patente para la venta:

En las capitales de provincia, mensuales	12
" " " " cantón	8
" " parroquias urbanas	6
" " " " rurales	4

Art.º 10.º La recaudación de estos impres-  
tos se hará, ya sea directamente por los Coletores  
Fiscales, ó poniendo en asentamiento el ramo, por las  
Juntas de Hacienda, sobre las bases de los catastros,  
tanto sobre las destilaciones que haya en cada pro-  
vincia ó cantón, teniendo en cuenta el número de li-  
tros, más ó menos, que cada una produzca en ca-  
da veinticuatro horas de trabajo, como sobre el nú-  
mero de establecimientos de venta de aguardientes  
nacionales y extranjeros y la clasificación á que per-  
tenezcan.

Art.º 11.º Todo ciudadano extranjero, al  
patentarse, ya sea para destilar, ó ya para vender  
licores alcohólicos, en el escrito de solicitud de paten-  
te que haga á la autoridad respectiva, ha de renun-  
ciar expresamente su carácter de tal y el recurrirá  
la vía diplomática en caso de cualquiera dificult-  
dad que se relacione con el ramo de aguardientes;  
igual excepción constará en el acta de remate, si es-  
te se efectuase por algún ciudadano extranjero, en-  
tendiéndose que no por no constar expresamente  
esta cláusula, deja de surtir sus efectos legales esta dis-  
posición.

Art. 12 (El inciso 10 del artículo 16 del pro-  
yecto).

Art. 13 Autorízase al Poder Ejecutivo, pa-  
ra que sobre las bases expresadas en esta ley, y las más  
que creyere conveniente adicionar, proceda inmediatamente  
á reglamentar y hacer efectuar la recaudación de esta  
renta, ya sea directamente ó por asentamiento, siendo de  
su competencia, en el primer caso, el nombramiento de  
calificadores de alambiques, y más empleados que fue-  
sen indispensables para atender debidamente al buen  
servicio y mejor organización de este ramo.

Art. 14.º Quedan derogados todos los de-  
cretos y leyes de impuestos sobre destilación, y venta de  
aguardientes nacionales y extranjeros que se opongan,

a la presente ley.

Dado en

Luego la Presidencia nombró una Comisión compuesta de los Sres. Peñaherrera, Enevino y Andrade (J.) para que estudie la nueva solicitud presentada por la Compañía Gallegos y Chiriboga, relativa a la construcción de un camino al Oriente; y manifestó que la Ley de Aguardientes sería considerada en 3ª discusión el jueves próximo.

Pasó a segunda discusión el siguiente informe y proyecto de Decreto, presentado por la Comisión compuesta de los Sres. Madesto A. Peñaherrera, Fidel Egas, J. B. Vela, José Fidel Arias, José Rialta, J. A. Larriva, Abel Pachano, A. Bayas, Segundo Cueva, Gabriel A. Ullauri y Alebrades Cisneros, con la indicación del Sr. Colonel, que se tenga a la vista la ley vigente sobre la materia.

Sr. Presidente. — El trabajo de la Comisión Revisora, nombrada por el jefe Supremo versa sólo sobre el libro 1º del Código Civil. Siendo la unidad, cualidad indispensable para el acierto de la Legislación de un país, y a fin de que se guarde la debida correspondencia y armonía en las reformas indicadas por la Comisión, con las otras partes del citado Código; y las demás con las cuales este se halla relacionado, juzgamos que absteniéndose la Asamblea de tratar de dichas reformas, debe pasárselas a una Comisión encargada de continuar la revisión de los Códigos. Al efecto, conceptuamos que debe dictarse el siguiente decreto:

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que la experiencia ha manifestado la necesidad de revisión de los Códigos: Civil, de Comercio y de Procedimientos judiciales,

Decretó:

Art.º 1º Establécense una Comisión revisora compuesta de tres abogados elegidos por la Asamblea.

Art.º 2º Cuidará la Presidencia de la Comisión el primer nombrado, o el que siga según el orden de los nombramientos, y el último hará de Secretario.

Art.º 3º A la Comisión correspondrá la reglamentación y distribución de sus trabajos, y el nombramiento de los empleados subalternos.

Art.º 4º Se tendrá por dictamen de la

68  
Comisión a aquel que estimiese apoyado por dos votos con-  
formes. Los trabajos de la Comisión serán presentados  
a la próxima Legislatura. Los votos salvados, si los  
hubiere, se presentarán igualmente.

Art. 5º Los Comisionados trabajarán  
durante seis horas todos los días hábiles, y no po-  
drán ejercer la profesión de abogado. Al Presidente  
levará en cuenta el cumplimiento de esta disposi-  
ción, valiéndose para ello de las atribuciones que  
la ley concede al Presidente de la Corte Suprema  
respecto de los Ministros y subalternos del Tribu-  
nal.

Art. 6º Terminadas las sesiones de la  
Asamblea, corresponderá a la misma Corte llenar  
la vacante ó vacantes y cubrir las excusas y renun-  
cias del comisionado ó comisionados.

Dado 6º

En seguida se leyeron los documentos si-  
guientes:

República del Ecuador. - Ministerio de Re-  
laciones Exteriores. - N.º 69. - Quito, 8 de Febrero de 1899. Se-  
ñor Presidente de la Asamblea Nacional. - La Ho-  
norable Asamblea ha encontrado ofensivo al Consul  
del Ecuador en Nueva York el cablegrama que se  
me ha transcrito en el oficio de 6 de los corrientes,  
y con este motivo, ha creído conveniente pedir in-  
forme a este Ministerio. - No obstante que el ramo de  
Correos y Telégrafos está adscrito, por decreto de 18  
de Enero de este año al Ministerio de Hacienda, en  
del caso acompañar original el telegrama del Go-  
bernador del Guayas, en contestación al que le diri-  
gió con relación al precitado asunto, y exponer que  
la oficina del Cable no depende del Gobierno sino  
de la respectiva Compañía. - Dios y Libertad. - B. Al-  
barrón Mestanza.

"Telegrama de Guayaquil. - Febrero 7 de  
1899. - (Recibido en Quito en la misma fecha). - Sr. Mi-  
nistro de Relaciones Exteriores. - El telegrama de Ud.  
pidiendo informe sobre el cablegrama a que se refe-  
re el Sr. Valverde, lo recibí anoche tarde, por lo cual  
no pude dar a Ud. inmediata contestación. Hoy cen-  
é al cable personalmente a averiguar el asunto y  
en dicha oficina no se encuentra el cablegrama tal  
como Ud. lo ha transmitido, sino en la forma que más  
adelante le dire. Habiendo recibido orden telográfica  
la Gobernación para remitir el mismo al Sr. Valver-  
de, ésta a su vez ordenó al Sr. Tesorero enviar un gi-

no telegráficos por doscientos dollars. El Tesorero  
cumplió, obteniendo el giro del Banco Aquiesca y  
al mismo tiempo hizo al Sr. Valverde, el siguiente  
cablegrama, que tomado de la Oficina, dice así: Gua-  
yaquil, Diciembre 19 de 1896. - Consul Ecuador New  
York. Cuenta mail land expell viajicos doscien-  
tos dollars. Este cablegrama no está firmado al  
pie por ahorrar palabras, pero la firma de respon-  
sabilidad para el Cable es ésta: "El Tesorero del Gua-  
yas P. G. Córdova." - Traído a la vista y traducido el  
telegrama que U. me envía inserto en el de ese  
Ministerio, dice Ud.: "Consul del Ecuador Modesto  
Solórzano 4 cable 45 tres puertas Este de la avenida  
octava." A mi juicio lo que ha pasado y opina así  
también la Oficina del Cable, es que por haber si-  
do antes Consul del Ecuador el Sr. Solórzano, han  
prestado en la oficina de New-York la dirección y  
nombre de éste, entregándole a él, actos de los  
cuales no es responsable la Gobernación del Gua-  
yas, sino la Oficina de New-York que puso una  
dirección personal que no ha ido a' el Sr. Valverde  
por no haber dejado en el Cable su dirección, par-  
ticipando al mismo tiempo que es Consul del  
Ecuador. Sin embargo de los datos que doy a  
Ud. y por los cuales el Ministerio y la Cámara  
se informaron de lo acaecido, he ordenado a la Ofi-  
cina del Cable se dirija a New-York indagando el  
asunto y se ha hecho hoy mismo. Mañana que  
reciba la contestación daré a U. inmediata cuen-  
ta de ello y lo anterior por lo que respecta al cable-  
grama; pero como también he leído hoy en "El Cri-  
do del Pueblo" que se ha interpelado a Ud. por ha-  
ber dirigido un cablegrama irrespetuoso esta Go-  
bernación al Sr. Consul Valverde, creo de mi deber  
manifestarle que ni como autoridad ni como par-  
ticular acostumbro a excederme del lenguaje que  
impone la educación y la cultura, mucho más en  
documentos oficiales. Parece, pues, que sólo una  
falta de dirección en la entrega del telegrama, ha  
traído un incidente de susceptibilidad de parte  
del Sr. Valverde, cuando la culpabilidad es sólo  
de la Oficina de New-York, por haber entregado un  
cablegrama al ex consul en lugar del Consul ac-  
tual, equivocación que, repito, es de allá; y tal vez  
porque el Sr. Solórzano según es público, trabaja en  
el mismo Consulado. - Gobernador".

Después de ligeras apreciaciones que

hicieron los Sres. Andrade (J.), Correo, Franco, Ullauri y Villamar, el Sr. Peralta, que apoyó la idea del Sr. Andrade (R.), de que se pidan estos informes, manifestó que quedaba satisfecho con la explicación del Sr. Ministro y que daba por terminado el asunto.

El Sr. Andrade (R.) dijo que se reservaba para hacer sus apreciaciones, cuando venga la explicación que ofrecía mandar el Gobernador después de dirigirse a New-York.

Terminó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

A. Moneaga

El Diputado Secretario,

Luciano Coral

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

## Sesión ordinaria del 9 de Febrero de 1897

Presidencia del Sr. Abelardo Moneaga.

Se instaló a las nueve de la mañana y concurrieron los Sres. Aguilar, Andrade (C.O.), Andrade (J.), Andrade (R.), Arango, Arellano, Bayas, Cisneros, Caballos, Coronel, Cordero, Córdova, Cueva, Ego, Freile, Larriera, Marín, Montalvo, Montesinos, Ontaneda, Oña, Pachano, Pareja, Peralta, Poma, Román, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (V.), Subia, Urcán, Ereviño, Ullauri, Valdivieso (J. S.), Valdivieso (R.), Vascos, Vela (F.), Vela (J. B.), Vera, Villacis, Villamar, Ceper y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Monge.

El Sr. Oña. — Antes de pasar a la orden del día, si me es permitido, Sr. Presidente, poner en conocimiento de esta H. Asamblea, que en varios lugares de la República, se está violando uno de los artículos de la Constitución; pues he recibido una carta de Euleán, en la que me comunican que siguen prestando sus servicios algunos militares colombianos; como este hecho constituye infracción, por parte de las autoridades de ese lugar, deseo que se interpele al Sr. Ministro de la Guerra, por medio de un oficio, averiguando la verdad del denuncia, y exigiéndole que haga observar estrictamente en toda la